



Resolución de Superintendencia

N° 1024 -2017-SUCAMEC

Lima, 16 OCT 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 14 de setiembre de 2017, por el señor Carlos Camilo Yañez Escudero contra la Resolución de Gerencia N° 3390-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de agosto de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 552-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, con fecha 07 de abril de 2017, el señor Carlos Camilo Yañez Escudero (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), acogerse al procedimiento de regularización de licencias de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2717-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad para la modalidad de Defensa Personal; asimismo, dispuso la acumulación del expediente de emisión de tarjeta de propiedad generada bajo el número de expediente 201700166475 al expediente administrativo N° 201700166477, del mismo modo ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución se realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas con serie N° 245NM01630 y 104189 en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;



Que, con fecha 04 de agosto de 2017, el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2717-2017-SUCAMEC-GAMAC, indicando que *"la licencia de posesión y uso N° 27510 de serie N° 104189, fue transferida al Sr. José Pedro Vargas Muñoz el año 2005, siendo entregada la transferencia, con mi licencia para su trámite correspondiente. Adjunto ficha de identificación el cual se encuentra en el extranjero"*;

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 3390-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado contra Resolución de Gerencia N° 2717-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo la confirmo en todos sus extremos;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2017, El administrado presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3390-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de agosto de 2017, alegando que presentó la solicitud para acogerse al procedimiento de regularización de armas vencidas con fecha 04 de agosto de 2017, adjuntando el Formulario Único de Trámite – FUT, la autorización de venta del revolver marca Astra, calibre 22, serie N° 104189 de fecha 22 de diciembre de 2004 y otra documentación adicional a efecto de informar que el poseedor de la mencionada arma de fuego es el Señor José Pedro Vargas Muñoz;

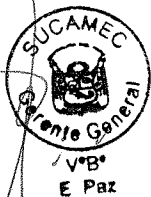
Que, el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700166477, observó que el administrado registra actualmente a su nombre las siguientes dos (02) armas de fuego tipo pistola, marca Browning, calibre 9PB., con serie N° 245NM01630 y el revólver, marca Astra, calibre 38SPL., con serie N° 104189, registradas bajo la modalidad de defensa personal;

Que, asimismo se observa que de la totalidad de armas de fuego, dos (02), consignadas a nombre del administrado, solo una (01) de ellas pasó verificación, quedando pendiente de verificación un (01) arma de fuego con serie N° 104189; cabe mencionar que el administrado no presentó ningún documento que acredite la pérdida o robo del arma de fuego;

Que, del mismo modo, cabe precisar que la documentación presentada por el administrado respecto a la autorización de venta emitida por al DISCAMEC de fecha 22 de diciembre de 2004 y el contrato privado de transferencia, corresponden al arma de fuego tipo revolver, marca Astra, calibre 22, serie N° 61370 transferida al señor Jose Pedro Vargas Muñoz en el año 2004, no considerándose este arma de fuego como propiedad del administrado;





Resolución de Superintendencia

Que, en consecuencia, al determinarse que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad defensa personal; la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud para acogerse al procedimiento de regularización de armas vencidas, en aplicación estricta del principio de Legalidad regulada en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del artículo 42 del Reglamento de la Ley 30299, la cual establece que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 552-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3390-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de agosto de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Camilo Yañez Escudero, contra la Resolución de Gerencia N° 3390-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2717-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar al administrado la resolución así como el dictamen legal de vistos, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E. Paz



V°B°
C. Verástegui

